CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1032420786, en calidad de representante legal de **ADVICE AND SERVICE** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, fue constituida por documento privado del 11 de septiembre de 2014 otorgado(a) en asamblea general, inscrita el 22 de septiembre de 2014 bajo el numero 00242244 del libro i de las entidades sin animo de lucro, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales", con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Departamental.
2. Que por su parte la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 de señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."
3. Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.
4. Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.
5. Que la Secretaría de Hacienda Departamental y las adscritas a ellas, es decir, las Subsecretarías de Presupuesto, Contabilidad, Rentas y de Tesorería tienen como Objetivo principal gestionar y administrar la consecución de los

recursos financieros y económicos necesarios, asegurando la asignación correcta de los mismos para financiar los planes y programas establecidos en el plan de desarrollo social, económico y de obras públicas que como tal se constituyen en el instrumento fundamental para dar cumplimiento al Plan de desarrollo 2020-2023 y así ser reconocida por su excelente gestión generando ambientes propicios para la participación ciudadana en torno a la construcción solidaria de un Departamento que ofrezca oportunidades para todos.

6. Que así mismo, tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento institucional, mejorar la gestión y la calidad del servicio que brinda a su interior, lo cual redundará en aumentar las capacidades humanas y técnicas para el cumplimiento de los fines constitucionales y misionales a través de la adquisición de capital humano, razón por la cual requiere contratar una persona jurídica, que cuente con la idoneidad para la prestación de servicios profesionales para acompañar en la gestión pública –administrativa a cada una de las subsecretarías que componen la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico.
7. Que mediante la ley 549 de 1999 se creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, con el fin de "asegurar la estabilidad económica del Estado, las entidades territoriales deberán cubrir en la forma prevista en esta ley, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y en los porcentajes que señale el Gobierno Nacional. Dicha obligación deberá cumplirse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En todo caso, **los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años**" (subrayado y negrilla fuera de texto original).
8. Que el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET se financia con los recursos contemplados en el artículo 2 de la ley 549 de 1999, es administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 3), cuya naturaleza es garantizar el pago de los pasivos pensionales.
9. Que el marco de administración (artículo 3 ley 549 de 1999) del FONPET por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público es "recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones y de los regímenes pensionales excepcionados del Sistema por ley". Y la responsabilidad de los pasivos pensionales es asignada directamente a las Entidades Territoriales.
10. Que el artículo 6 de la ley 549 de 1999 establece un cubrimiento del pasivo pensional del 100%, **para que las entidades territoriales puedan retirar recursos del FONPET, así:** "(…) no se podrán retirar recursos de la cuenta de cada entidad territorial en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales hasta tanto sumado el monto acumulado en la cuenta territorial en el Fondo Nacional de Pasivos de las Entidades Territoriales con los recursos que tengan en sus Fondos Territoriales de Pensiones o en sus Patrimonios Autónomos o en las reservas legalmente constituidas por las entidades descentralizadas o demás entidades del nivel territorial, se haya cubierto el cien por ciento (100%) del pasivo pensional, de conformidad con el respectivo cálculo actuarial". (subrayado y negrilla fuera del texto original)
11. Que una vez esté cubierto el pasivo pensional de la entidad territorial, como lo indica el artículo 6 de la ley 549 de 1999, los recursos que excedan del cubrimiento del pasivo pensional podrán ser retirados así: "(…) los recursos a que se refiere el artículo 2o. de esta ley que se causen a partir de dicha fecha **podrán ser destinados por la**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

entidad titular de los mismos a los fines que correspondan de acuerdo con las leyes que regulan la destinación de cada uno de estos recursos." (subrayado y negrilla fuera del texto original)

12. Que los recursos excedentes del FONPET, las entidades territoriales podrán destinarlos a la financiación de proyectos de inversión de acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 147 de la Ley 1753 de 2015: "**Las entidades territoriales que alcancen el cubrimiento del pasivo pensional en los términos del marco jurídico vigente, destinarán los recursos excedentes en el Fonpet, para la financiación de proyectos de inversión y atenderá la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos**" (subrayado y negrilla fuera del texto original)
13. **Que así mismo, los recursos excedentes del FONPET – Sistema General de Regalías se podrán destinar para la "implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera**" (Parágrafo 4 transitorio artículo 361 constitucional)
14. "Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, **estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas**. Estos proyectos deberán ser definidos, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7 transitorio del artículo 2 del presente acto legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Municipales y Departamentales que trata el parágrafo 2 del presente artículo. (Parágrafo 4 transitorio artículo 361 constitucional)
15. Que las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán **igualmente a la financiación de proyectos de inversión** en los términos señalados en el inciso anterior." (subrayado fuera de texto original)
16. Que el 15 de enero de 2009, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 055, "por medio del cual se expiden disposiciones en relación con el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET." (en adelante el Decreto 055)." Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 47.233 de 2009.
17. Que en el Inciso 4º del artículo 3 del Decreto 055 el Gobierno Nacional; AMPLIÓ el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% de cubrimiento al 125% de cubrimiento, así: "adicionados en una provisión del cinco por ciento (5%) para gastos de administración y un veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias", transgrediendo la autonomía territorial y la cláusula de reserva de ley y competencia del Congreso.
18. Que el 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario 1068, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público." (en adelante el Decreto 1068)." Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 2015.
19. Que en el Inciso 4º del artículo 2.12.3.16.3. del Decreto Único Reglamentario 1068 el Gobierno Nacional; Gobierno de Juan Manuel Santos, le otorgó un alcance totalmente diferente al artículo 6 de la ley 549 de 1999, ampliando

el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% de cubrimiento al 125% de cubrimiento, así: "(…) El valor del pasivo pensional será igual a la suma de los cálculos actuariales de las entidades territoriales registradas en el Fonpet, adicionados en una provisión del cinco por ciento (5%) para gastos de administración y un veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias (…)", transgrediendo la autonomía territorial y la cláusula de reserva de ley y competencia del Congreso.

20. Que el 5 de octubre de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1206, "Por el cual se adicionan unos parágrafos transitorios a los Artículos 2.12.3.16.3, 2.12.3.8.2.11 y 2.12.3.6.3 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con las provisiones adicionales al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y la flexibilización de algunos requisitos para el desahorro de recursos del FONPET." (en adelante el Decreto 1206)." Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 51.818 de 2021.
21. Que en el inciso 2º del Parágrafo Transitorio, Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1206 el Gobierno Nacional; Gobierno de Iván Duque, mantuvo el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% como lo establece el artículo 6 de la ley 549 de 1999, bajando el nivel de cubrimiento del 125% al 100% solo para la vigencia 2021 con corte a 31 diciembre 2020, así: "(…) Para estos efectos, el cubrimiento del pasivo pensional, únicamente para la vigencia 2021, no tendrá en cuenta las provisiones adicionales del cinco por ciento (5%) para gastos de administración ni del veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias. (…)"(Subrayado y negrilla fuera del texto original); el Gobierno, lo anterior, lo denominó flexibilización de requisitos.
22. Que el 28 de noviembre de 2022, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 2326**, "Por el cual se adicionan unos parágrafos transitorios a los Artículos 2.12.3.16.3, 2.12.3.8.2.11 y 2.12.3.6.3 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con las provisiones adicionales al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y la flexibilización de algunos requisitos para el desahorro de recursos del FONPET." (en adelante el Decreto 2326)." Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 52.232 de 2022.
23. Que en el Decreto 2326 el Gobierno Nacional; Gobierno de Gustavo Petro, volvió a darle un alcance totalmente diferente al artículo 6 de la ley 549 de 1999, ampliando el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% de cubrimiento al 110% de cubrimiento, así: "Enunciado del artículo 1º del Decreto número 2326 del 28 de noviembre de 2022 que dice: "(…) Para las vigencias 2022 y 2023 (…) las entidades territoriales que superen el porcentaje de cubrimiento de su pasivo pensional en el sector Propósito General del FONPET, establecido en el artículo 2.12.3.16.3 del presente Decreto (110%) (…) A su vez, para las vigencias 2022 y 2023 (…) las entidades territoriales que superen el porcentaje de cubrimiento de su pasivo pensional en el sector Propósito General del FONPET, establecido en el artículo 2.12.3.16.3 del presente Decreto (110%)", del artículo 2º que dice: "(…) que superen el porcentaje de cobertura establecido en el artículo 2. 12. 3. 16. 3 del presente Decreto (110%) (…) Parágrafo Transitorio 2 (…) que superen el porcentaje de cobertura señalado en el artículo 2.12. 3.16.3 del presente Decreto (110%)" y del artículo 3º que dice: "(…) adicionados en una provisión general del uno por ciento (1%) para gastos de administración y, en otra provisión especial, para cubrir desviaciones del cálculo actuaria/ y contingencias. En el caso del sector Propósito General, esta será del nueve por ciento (9%), mientras que para los sectores Salud y Educación, la provisión especial será en cada caso de un veinte por ciento (20%)", transgrediendo la autonomía territorial y la cláusula de reserva de ley y competencia del Congreso.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

24. Que desde el 7 de diciembre de 2022 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Regulación Económica en la Seguridad Social – DRESS, empezó a notificar a las entidades territoriales las cartas de "Comunicación del cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET vigencia 2022, con corte a diciembre 31 de 2021" con el nivel de cubrimiento del pasivo pensional sobre el 110%, razón por la cual no arrojan los verdaderos excedentes para inversión, como lo dispone el artículo 6 de la ley 549 de 1999.
25. Que el último inciso del artículo 6 de la ley 549 de 1999 estableció que "Los rendimientos financieros que generen los recursos del Fonpet se distribuirán entre las cuentas de las entidades territoriales aportantes, a prorrata del valor de las mismas y en consecuencia se sujetarán a lo previsto en la presente ley" pero a la fecha, por el esquema de administración del FONPET, cuyo patrimonio autónomo de "50 billones" aproximadamente es administrado por la fiduciaria FONPET 2017, el cual arroja desvalorización del Valor de la Unidad FONPET - VUF en las últimas 2 vigencias por un total de 11,10%, cifra que impacta negativamente en los recursos acumulados por cada entidad territorial (**particularmente a ATLÁNTICO**), pues si no se realiza actividades de depuración y gestión de los pasivos IMPACTA NEGATIVAMENTE a la gobernación de Atlántico.
26. Que el impacto negativo que genera en las entidades territoriales el aumentar el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional es gravísimo, máxime sino se depurar los pasivos, atendiendo al análisis de los mismos que se encuentran en el estudio previo.
27. Que la entidad tiene la obligación legal de DEPURAR LOS PASIVOS PENSIONALES ante la Fiduprevisora como administradora del FOMAG en el sector educación (pasivos pensionales de educación), como en el aplicativo PASIVOCOL acerca de los pasivos pensionales del sector central, como en SALUD ante la FIDUPREVISORA y ante las diferentes entidades descentralizadas del sector salud.
28. Que el Departamento ha venido contratando el apoyo a la depuración y gestión de los pasivos pensionales con una ONG especialista, logrando una disminución de 18 inconsistencias del respectivo informe de pasivocol y un total del 100% en las inconsistencias totales, pasando LA BASE DE DATOS de ATLÁNTICO al Grupo de Análisis e Información GAI para el cálculo actuarial, con el fin de LEVANTAR LA CONDICIÓN DE REZAGO del Departamento en PASIVOCOL; esto en el SECTOR CENTRAL, para gestionar los más de doscientos mil millones que la entidad tiene de pasivos ante FONPET.
29. Que así mismo, el Departamento ha contratado también el apoyo en las vigencias anteriores para gestionar el pasivo en el SECTOR EDUCACIÓN, reduciendo más de 100 mil millones en pasivos del sector educación, mediante objeciones ante la FIDUPREVISORA a través de la ONG.
30. Que por lo anterior, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a través de la Secretaria de Hacienda, necesita contratar una persona jurídica que cuente con una gran experiencia en la depuración de pasivos pensionales con entidades territoriales, para que realice el seguimiento y actualización del cálculo actuarial del pasivo pensional, cuya finalidad es la estabilización de los pasivos pensiónales frente a los diferentes sectores que conforman el Fondo de Pensiones Territoriales FONPET; sectores de Salud , Educación y propósito general. Particularmente lo que se busca es reducir en un porcentaje considerable el pasivo pensional del Departamento del Atlántico en el sector educación; trabajo que se adelantará ante fiduprevisora s.a, quien año a año reporta a Ministerio de Hacienda y Crédito Público el pasivo pensional de educación, lo cual contribuirá a la gestión del saneamiento,

fortalecimiento y sostenibilidad de las finanzas departamentales, a través de la determinación del valor real del Pasivo Pensional del Departamento del Atlántico.

31. Que el objetivo principal es lograr el acercamiento lo más razonable al cubrimiento del pasivo pensional en sector educación para establecer una reserva actuarial clara, frente a la Fiduprevisora S.A. y así poder acceder a los retiros de Fonpet en las siguientes vigencias fiscales, que en últimas son recursos que le vienen bien al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para obras de impacto en el plan de desarrollo.
32. Que por ende se hace necesario adelantar la contratación de la prestación de servicios de apoyo para la organización, actualización y acompañamiento con fines de fortalecimiento institucional en la depuración del pasivo pensional y normalización de cartera de los sectores educación, propósito general y salud de la gobernación de atlántico.
33. Que y así mismo, realizar la labor operativa de revisión de la base de datos con el apoyo de la información que le suministremos, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita la depuración y actualización de pasivo pensional respectivo y además, realizar cruce de bases de datos de los sistemas de información respectivos del departamento a nivel general, referentes al sector educación.
34. Que los contratos que tienen por objeto la "prestación de servicios" (género) como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión" (especie) son componentes particulares. Dicho de otro modo, todo contrato de "apoyo a la gestión" son contratos de prestación de servicios, pero no todos los contratos de "prestación de servicios" son de "apoyo a la gestión" puesto que también existe los contratos "prestación de servicios profesionales". Ambos regulados en el artículo 32-3 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2-4-h de la ley 1150 de 2007. La realidad material de las expresiones legales mencionadas de "género" y "especie", no es otra que aquella que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de las mismas. La distinción entre el "contrato de prestación de servicios" y el de "consultoría" no depende, en lo mínimo, del grado de "intelecto" aplicado a la ejecución del objeto contractual, pues ambas actividades son de carácter intelectual y por tanto intangible, ya sean labores operativas o profesionales.
35. Que el criterio utilizado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, para diferenciar concretamente el contrato de "prestación de servicios" del contrato de "consultoría" es eminentemente el **CRITERIO RESIDUAL**, esto es, frente al contrato de consultoría opera una suerte de tipificación legal cerrada que supone que, cuando la Administración pretenda satisfacer específicamente una de las necesidades enlistadas en el artículo 32-2 de la Ley 80 de 1993 (y en demás normas legales y reglamentarias especiales) deberá hacer uso del instrumento de "concurso de méritos", mientras que, por exclusión, las demás cuestiones que comprometan un ejercicio marcadamente intelectual (profesional, artístico o de funcionamiento y gestión), pueden ser satisfechas por la Entidad por vía del contrato de "prestación de servicios" ya sea "profesional", "artístico" o "apoyo a la gestión". Así lo ha definido el Consejo de Estado.

36. Que el Consejo de Estado también ha marcado una diferencia entre el "contrato de prestación de servicios profesionales" y "contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión", así: "Contratos de prestación de servicios profesionales… Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. (…) lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica (…) se trata de un saber intelectivo cualificado (…) Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión… Se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, (…) [en] el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, (…), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. (…), caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad (…) el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente (…)"
37. Que el principio de economía contractual, dispuesto en la Ley 80 de 1993, el cual se cumple al establecer los procedimientos y etapas para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En honor al principio de economía contractual se debe reiterar la posición del Consejo de Estado en materia de diferenciación entre consultoría y contratación directa por prestación de servicios, la cual difiere por el método excluyente del artículo 2º numeral 3 de la ley 1150 de 2007, esto es, todo lo que no esté contemplado dentro de la mencionada norma NO es consultoría y, por tanto, se debe acudir al contrato de prestación de servicios de "apoyo a la gestión". Que en consecuencia se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en los términos y plazo señalado.
38. Que, el día 05 de enero de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, emitieron circular conjunta No. 01 de 2023, por medio de la cual establecieron los siguientes lineamientos: *6. De manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones: 6.3 El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: i) los contratos de*

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la Circular Conjunta No. 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales; y ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo.

39. Que mediante circular externa del 06 de enero de 2023, del Ministerio de Trabajo señaló los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios por un término superior a cuatro (4) meses por las siguientes excepciones: *3. Contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas y aquellos que impliquen actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión. "(…) 6.3 (…) El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: (…) i. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la circular conjunta 100-005-2022, tiene cono fin la formalización del empleo con personas naturales. ii. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo de correspondiente proyecto. (…)."*
40. Que así mismo mediante circular indicó el Ministerio que No. 001 de 06 de enero de 2023, la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de su función preventiva de control de gestión prevista en el artículo 277 de la Constitución Política, en consideración a lo previsto en la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, previno a las autoridades nacionales y territoriales para que cumplan el ordenamiento normativo y jurisprudencial, a fin de evitar se cause detrimento en los servicios profesionales y de apoyo a la gestión que realizan los contratistas al interior de las diferentes entidades de la rama ejecutiva del nivel central, descentralizado, nacional y territorial, con la observación de que el plazo de 4 meses estipulado en la circular conjunta para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión resulta insuficiente.
41. Que de conformidad al certificado de idoneidad suscrito por la Secretaria de Hacienda en el cual avala que el personal a contratar cuenta con un minimo de experiencia, según lo requerido en el anexo que hace parte integral del presente estudio previo.
42. Que en ese orden de ideas, la Administración Departamental con la finalidad de alcanzar no solamente los objetivos antes mencionados, sino que también el de promover la eficiencia y la eficacia administrativa de conformidad a las dificultades detectadas, desarrolló el proyecto denominado "Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial", el cual se deriva del Proyecto liderado por la Secretaría de Hacienda, identificado con el nombre FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

DEL ATLÁNTICO – 2022002080026 el cual es la fuente de financiación tal como se evidencia en el certificado de disponibilidad presupuestal adjunto al presente Estudio Previo. Cabe resaltar que verificada la planta de personal de la Gobernación del Atlántico, se evidencia que no existe o es insuficente el personal con conocimeinto especializado en el tema a tratar en la presente contratación que permita el cumplimiento de los objetivos, tal y como lo certific la Oficina de Talento Humano.

43. Que la Secretaría de Hacienda Departamental ha elaborado los estudios previos necesarios, donde explica la necesidad de celebrar el presente contrato y justifica tanto su objeto, como las obligaciones generales y específicas de las partes, el plazo estimado de ejecución, el valor y la disponibilidad presupuestal para suscribirlo, así como todos los demás elementos exigidos por la Ley para ese efecto, documentos que hacen parte integral del presente contrato.
44. Que **ADVICE AND SERVICE,** presentó propuesta ante la Secretaría de Hacienda Departamental, en la que manifestó su intención de desarrollar las actividades necesarias para la depuración del pasivo pensional del Departamento y consecuencialmente liberar recursos excedentarios ahorrados en el FONPET, las cuales son concordantes con la razón social de la entidad.
45. Que la Secretaría de Salud Hacienda Departamental analizó la propuesta presentada por **ADVICE AND SERVICE,** con el fin de verificar que la misma cumpliese con las condiciones técnicas y presupuestales necesarias para la prestación del servicio; procediendo a acreditar la idoneidad y experiencia de la persona jurídica, para el correspondiente tramite contractual de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
46. Que la propuesta presentada por **ADVICE AND SERVICE,** cumple con los requisitos establecidos en la normativa colombiana y que por ende hace parte integral del presente contrato.
47. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO ESTRATÉGICO AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN MATERIA FISCAL Y FINANCIERA.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: Como contraprestación por las labores realizadas el contratista recibirá los siguientes conceptos: **1) Honorarios Fijos:** Unos honorarios fijos por la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($800.632.000) IVA INCLUIDO** y todos los gastos directos e indirectos a los que haya lugar. **2) Comisión de éxito.** Adicionalmente se pacta el pago de una comisión de éxito que corresponderá al tres por ciento (3%) (IVA INCLUIDO) del monto total que resulte de los excedentes en el sector propósito general, educación o salud del Fondo de Pensiones Territoriales FONPET, a los que acceda el Departamento del Atlántico en las próximas 3 vigencias fiscales, es decir durante los años 2024, 2025 y 2026, como consecuencia directa de la ejecución del objeto del presente contrato, pues los pasivos pensionales de las entidades territoriales, actualizados a 31 de diciembre de cada vigencia, se registran en el Sistema de Información del FONPET a más tardar el 31 de mayo de la vigencia siguiente, lo que significa que el trabajo de depuración que realizará el contratista se verá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

reflejado en la vigencia fiscal siguiente. El monto total de la comisión de éxito en las tres vigencias no podrá superar la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.500.000.000). **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El valor de los honorarios fijos se encuentra amparado en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 202301172 de fecha 29 de marzo de 2023 por valor de $ 800.632.000,00 expedido por la Secretaria de Hacienda Departamental. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El pago de la comisión de éxito no requiere vigencias futuras por tratarse de una obligación condicional suspensiva, pues dicha obligación no existe en la fecha de celebración del presente contrato, y su existencia esta sujeta a un hecho futuro e incierto como es el efectivo acceso del Departamento a los excedentes del FONPET, que se liquiden en su favor como consecuencia directa de la depuración del pasivo pensional y la misma surgirá o nacerá en el momento en que quede en firme el (los) acto (s) administrativo (s) expedido (s) por parte del administrador del FONPET (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) en el que se ordene(n) la entrega de excedentes al Departamento. Una vez surja la obligación condicional de pagar la comisión de éxito, en las vigencias en que esta se puede generar (2024,2025 y 2026), el Departamento deberá tramitar el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal contra el presupuesto de la respectiva vigencia.

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato así: **1) HONORARIOS FIJOS: a)** Un primer pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término del primer mes de ejecución del contrato, previa entrega del primer informe detallado de actividades ejecutadas. **b)** Un segundo pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término del segundo mes de ejecución del contrato, previa entrega del segundo informe detallado de actividades ejecutadas. **c)** Un tercer pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término del cuarto mes de ejecución del contrato, previa entrega del tercer informe detallado de actividades ejecutadas. **d)** Un cuarto pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término del sexto mes de ejecución del contrato, previa entrega del cuarto informe detallado de actividades ejecutadas. **e)** Un quinto y último pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término de ejecución del contrato, previa entrega del informe final de actividades ejecutadas. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **–2) COMISIÓN DE ÉXITO:** La comisión de éxito corresponde al TRES POR CIENTO (3%) IVA INCLUIDO del monto total que resulte de los excedentes del Fondo de Pensiones Territoriales - FONPET en el sector propósito general, educación o salud, a los que acceda el Departamento del Atlántico en las próximas 3 vigencias fiscales, es decir durante los años 2024, 2025 y 2026 como resultado directo de la ejecución del objeto del presente contrato, se pagarán dentro de los 90 día siguientes a la fecha en que quede en firme el (los) acto (s) administrativo (s) expedido (s) por parte del administrador del FONPET (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) en el que se ordene(n) la entrega de excedentes al Departamento. Todos los pagos deberán estar precedidos de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato en donde conste que el reintegro o la entrega de excedentes al

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

Departamento es consecuencia directa de la labor realizada por el contratista, y la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social debe efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución de este y demás a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El futuro contrato será HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, contados a partir del perfeccionamiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **1.** Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. **2.** Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales. **3.** Cumplir de buena fe el objeto del contrato. **4.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **5.** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. **6.** Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. **7.** Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. **8.** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. **9.** Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. **10.** Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **11.** Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. **12.** Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista desarrollará en la ejecución del contrato las siguientes actividades: **1. PASIVO DEL SECTOR CENTRAL: 1.1.** Apoyar a la entidad en la gestión para la actualización del sistema PASIVOCOL con corte a 31 de diciembre de 2022 del nivel central, concejo y personería. 1.1.1. Apoyo en la Actualización de Empleados Activos. 1.1.2. Apoyo en la Actualización de Pensionados. 1.1.3. Apoyo en la actualización de Beneficiarios de Pensionados Fallecidos. 1.1.4. Apoyo en la Depuración de registros de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Hacienda. 1.1.5. Apoyo en la remisión permanente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la base de datos PASIVOCOL. 1.1.6. Apoyo para dar solución a los demás requerimientos que determine la DGRESS y la Coordinación Nacional del Proyecto PASIVOCOL. **1.2.** Apoyo a la entidad en la gestión de presentación de la nómina de pensionados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el posterior pago con los recursos acumulados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. **1.3.** Acompañamiento a la entidad en el proceso de presentación de requisitos habilitantes y trámite de desembolsos ante el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. **2.PASIVO DEL SECTOR SALUD: 2.1** Apoyar a la entidad en la gestión para la actualización del sistema PASIVOCOL o para la determinación del pasivo del sector salud a través de información complementaria, con corte a 31 de diciembre de 2022 de acuerdo con la revisión que se efectué con la entidad. 2.1.1 Apoyar a la entidad en la proyección de comunicaciones al ministerio de hacienda con la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

solicitud del estado del contrato de concurrencia y el valor actual reportado en el pasivo pensional del departamento con corte a diciembre de 2021 y en la discriminación del pasivo pensional del sector salud, por identidad. 2.1.2 Efectuar el análisis de los antecedentes de las obligaciones pensionales del departamento que quedaron por las instituciones del sector salud liquidadas o a cargo del departamento según el estado de la entidad, actos administrativos expedidos dentro del proceso de liquidación o de la asunción de las obligaciones pensionales. 2.1.3 Apoyar la realización de mesas de trabajo para la revisión de la información con las entidades acreedoras del pasivo pensional del departamento para efectos de la determinación de las obligaciones reales según el tipo de entidad y el estado de la misma. 2.1.4 Proyectar las comunicaciones a que haya lugar con las entidades relacionadas con el Pasivo Pensional de acuerdo con la revisión sobre las obligaciones que se deban financiar por el departamento. 2.1.5 presentar al ministerio de hacienda la solicitud correspondiente de ajuste sobre el pasivo pensional acuerdo con el análisis de información efectuada sobre las obligaciones reales del pasivo pensional del sector salud del departamento. **3. PASIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN: 3.1.** Revisión legal (Ley 43 de 1975 nacionalizados) y de obligaciones pensionales que se encuentren incluidas en pensional como cuotas partes pensionales. **3.2.** Apoyo a la entidad para depurar errores en la cartera que existiesen por penalidad moratoria respecto de las cesantías del pasivo pensional sector educación. **3.3.** Realizar la labor operativa de revisión de datos con el apoyo de la información que pueda suministrar a la entidad, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita a la entidad la depuración y actualización del pasivo corriente pensional. **3.4.** Apoyar a la administración departamental en el cumplimiento a cualquier requerimiento y obligación que realicen las diferentes entidades en el marco de los compromisos pensionales del Departamento, relacionados con el pasivo pensional del sector educación. **3.5.** Asesoría frente a las solicitudes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduprevisora S.A. frente a los temas pensionales del Departamento, sector educación, especialmente en los traslados de sectores en el cubrimiento del pasivo pensional para lograr retirar excedentes en las próximas vigencias. **3.6.** Realizar cruce de bases de datos de los sistemas de información respectivos del departamento a nivel general, referentes al sector educación. **3.7.** Recomendar las acciones pertinentes para mejoramiento y optimización de los procesos y procedimientos administrativos y técnicos en lo relacionado con el objeto contractual. **4.** Hacen parte integral de este estudio previo las obligaciones específicas consagradas en propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1.** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202301172 de fecha 29 de marzo de 2023. Que el valor

de la comisión de éxito está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202301324 de fecha 13 de abril de 2023

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el **SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, código 020, grado 20 adscrito a la Secretaría de Hacienda Departamental** o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/osanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyeno precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento internopara la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido,se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENA PECUNIARIA: Las partesacuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título decláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato.Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude al **CONTRATISTA**, conocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resolucionesque lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONTRATISTA**, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- GARANTIAS. EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATISTA:** Que avale hasta en 10% el valor de los honorarios fijos, con el objeto de garantizar las obligaciones que contraten, el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria con una vigencia igual a la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha de su ejecución y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los honorarios fijos del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato. c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Que avale hasta en 20% el valor de los honorarios fijos del contrato, con el objeto de garantizar la calidad del servicio, con una vigencia igual a la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha de su ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO**. De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL CONTRATISTA, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por EL DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacciónde cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuitoo la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito,la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecidoen el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento delgiro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. Deigual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tenerideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partesde forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. Enconsecuencia, las partes se comprometen a: **I)** No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. **II)** No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. **III)** No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. **IV)** Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellasque laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y deapoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato,los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **h)** El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución de las actividades serán la ciudad de Barranquilla, en todo caso el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Daniela Palma Bustos/Abogado/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez / Asesor Externo Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-371-2023 , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG"

CONTRATO No	CPS-371-2023
OBJETO:	APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE.
CONTRATISTA:	**ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG".** Representada Legalmente por **WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA** **C.C. N° 1.032.420.786**
NIT	900.774.761-2
Dirección:	Cra. 104 # 75B-03 Piso 2 Bogotá D.C., Colombia
Correo electrónico	adser.ong@gamil.com
VALOR	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($254.659.998) IVA INCLUIDO cifra que incluye todos los tributos, costos directos e indirectos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
PLAZO DE EJECUCION	El plazo señalado para la ejecución del contrato, será de seis (6) meses, termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, la aprobación del contrato a través de la plataforma del SECOP II, aprobación de las garantías exigidas y el pago del porcentaje correspondiente de las estampillas que apliquen con ocasión al presente contrato.
FIRMA DEL CONTRATO:	La fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfecciona en el SECOP II.

Entre los suscritos a saber, **STEPHANIE DEL CARMEN BERMEJO ALTAMAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.808.875, en su calidad de Subsecretaria de Gestión de Talento Humano Departamental, código 045. Grado 02 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según decreto de nombramiento número 4729 de fecha 13 de septiembre 2022 y acta de posesión de 13 de septiembre de 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0839 de fecha 15 de noviembre del 2022 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra, **WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA,** identificada con **C.C. N° 1.032.420.786,** quien actúa en calidad de Representante Legal de **ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG",** identificada con NIT. N° 900.774.761-2, , y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Contrato Estatal de Prestación de Servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa estas consideraciones:

1. En aras de promover estrategias para fortalecer los procesos de gobernanza y gestión pública, el gobierno de Sucre diferente, tomando como referencia lo consignado en su Plan de desarrollo Sucre

diferente, específicamente en la línea estratégica transformación de la administración pública y en su programa fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial tiene la necesidad de proveer servicios profesionales multidisciplinario que se encargará de la actualización y seguimiento permanente al pasivo Pensional del Departamento en cumplimiento de la Ley 549 de 1999.

2. Que la Secretaría de Hacienda del Departamento de Sucre, estructuró el proyecto Fortalecimiento Institucional en la depuración del pasivo pensional y normalización de cartera de los sectores educación, propósito general y salud de la Gobernación de Sucre como se detalla a continuación:

PLAN DE DESARROLLO 2020 - 2023	
SUIFP	2023002700031
Línea estratégica	Buen Gobierno
Sector	Gobierno Territorial
Programa	Fortalecimiento Institucional para un Buen Gobierno
Nombre del proyecto	APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE.
Costo total del proyecto	$391.459.998
Rubro presupuestal	2.3.14.02
CDP	644 del 04 de mayo de 2023

3. El anterior proyecto, contempla la justificación Técnica, árbol de problemas, alternativas, entre otros que en forma detallada reflejan la necesidad que se requiere contratar, por lo que el proyecto hace parte integral de este contrato.

4. El objetivo principal es lograr el acercamiento lo más razonable posible al cubrimiento del pasivo pensional en sector educación, salud y central para establecer una reserva actuarial clara, frente a la Fiduprevisora S.A y así poder acceder a los retiros de Fonpet en las siguientes vigencias fiscales que en últimas son recursos que el Departamento de Sucre invertirá en obras de impacto del Plan de Desarrollo.

5. Que para el cumplimiento de ese objetivo y ante la ausencia de personal de planta suficiente estima conveniente, oportuno y necesario contratar la prestación de servicios profesionales apoyo, organización, actualización y acompañamiento con fines de fortalecimiento institucional en la depuración del pasivo pensional y normalización de cartera del sector educación de la gobernación de Sucre. Y así mismo, realizar la labor operativa de revisión de la base de datos con el apoyo de la información que le sea suministrada, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita la depuración y actualización de pasivo pensional respectivo y además, realizar cruce de bases de datos de los sistemas de información respectivos del departamento a nivel general, referentes al sector educación, central y salud. Finalmente, se deja expresa constancia acerca de que revisados los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional: Criterio funcional, criterio de igualdad, criterio temporal, o de la habitualidad, o de la continuidad, y criterio de la excepcionalidad, recogidos en la Sentencia 614 de 2009, con el objeto y las actividades del contrato a celebrar, se configura un apoyo a la organización, actualización y acompañamiento con fines de fortalecimiento institucional en la depuración del pasivo pensional del sector educación del Departamento de Sucre. Que, una vez consultada la planta global de personal del Departamento de Sucre, de conformidad con la certificación de insuficiencia de personal de 10 de mayo de 2023, expedida por la

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-371-2023 , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG"

Subsecretaria de Gestión del Talento Humano, se constató que el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.

6. Atendiendo lo manifestado se hace necesario la contratación de APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE.
7. Que el Representante Legal de la empresa **ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG", identificada con NIT. N° 900.774.761-2.,** presento oferta para atender las obligaciones contempladas en este contrato.
8. Que el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 2) numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto No. 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE.**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($254.659.998) IVA INCLUIDO** cifra que incluye todos los tributos, costos directos e indirectos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: El DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a título de honorarios, de la siguiente manera:

PAGOS	PLAZO	VALOR UNITARIO	IVA	TOTAL
1er pago	1er mes de ejecución	$ 35.666.666	$ 6.776.667	$ 42.443.333
2do pago	2er mes de ejecución	$ 35.666.666	$ 6.776.667	$ 42.443.333
3er pago	3er mes de ejecución	$ 35.666.666	$ 6.776.667	$ 42.443.333
4to pago	4to mes de ejecución	$ 35.666.666	$ 6.776.667	$ 42.443.333
5to pago	5to mes de ejecución	$ 35.666.666	$ 6.776.667	$ 42.443.333
6to pago	Terminación ejecución	$ 35.666.666	$ 6.776.667	$ 42.443.333
TOTAL	Total mes de ejecución	$ 213.999.998	$ 40.660.000	$ 254.659.998

Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, y la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social que debe efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución de este y demás a que haya lugar.

PARAGRAFO 1: COMISION DE ÉXITO: se tuvo en cuenta al momento de estructurar el proyecto, el pago de una prima de éxito, toda vez que por costumbre mercantil y el desarrollo de este tipo de proyectos, estructurados bajo esta modalidad, se tiene presente el pago de una prima o comisión de éxito, la cual está asociada a una efectiva materialización de las transacciones propuestas, entendiendo por transacciones el monto total que resulte de los excedentes del Fondo de Pensiones Territoriales - FONPET en el sector propósito general, educación o salud, al que acceda la Gobernación del Departamento de Sucre, el pago de la prima de éxito se hará efectivo una vez se cumpla la obligación condicional de la liberación de los recursos excedentes del FONPET durante la vigencia 2023, aquellos excedentes reconocidos por el ministerio de hacienda en vigencias posteriores a la de 2023 no serán sujeto de comisión de éxito con ocasión a este contrato.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-371-2023 , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG"

La comisión de éxito para el presente proceso corresponde al 3% del monto total que resulte de los excedentes del Fondo de Pensiones Territoriales - FONPET en el sector propósito general, educación o salud, al que acceda la Gobernación del Departamento de Sucre en las próximas vigencias.

Nota: el pago de la comisión de éxito de este contrato se realizará con recursos propios del departamento.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES, sin exceder 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Se perfecciona con la aprobación en el SECOP II y para su ejecución se requiere: verificación del personal requerido, expedición del registro presupuestal, pago del porcentaje correspondiente de estampillas y aprobación de la garantía única de Cumplimiento.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a ejecutar las siguientes obligaciones

A) EL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista, en desarrollo del presente contrato:

Obligaciones generales.

1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, y la constitución de garantías que se exija para la ejecución del contrato.
3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas.
4. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente.
5. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones.
6. Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el supervisor del mismo.
7. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente las cuales no generarán costo adicional para el Departamento de sucre.
8. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
9. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento.
10. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con el Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales).
11. Afiliar a su personal a una Administradora de Riesgos Laborales.
12. Desarrollar todas las actividades derivadas de la ejecución en el marco del cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad que correspondan.
13. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por la ejecución del contrato.
14. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar en virtud del contrato.
15. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes y/o complementarias vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

Obligaciones específicas:

SECTOR CENTRAL

1. Apoyar con la información de historias laborales en la base de datos de la entidad y sus entidades descentralizadas. (Funcionarios activos, pensionados, sustitutos, personal retirado) con el fin de obtener el cálculo actuarial que establece la norma.

2. Apoyar a la entidad en la gestión de recolección de información que se requiera para ejecutar el contrato.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-371-2023 , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG"

3. Acompañar a la entidad frente a las entidades del orden nacional para la financiación del pago de las obligaciones pensionales.
4. Actualizar la información de la base de datos, inconsistencias presentadas en anteriores vigencias
5. Elaborar y acompañar la verificación de requisitos para obtener la financiación de obligaciones pensionales
6. Realizar cambios de registros de información de historias laborales en los formularios del programa PASIVOCOL.
7. Proyectar oficios y comunicaciones a lugar, con el fin de obtener la información necesaria para realizar la depuración.
8. Corregir y remitir las observaciones realizadas en el programa PASIVOCOL de la entidad, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante criterios de avance.

SECTOR EDUCACIÓN

9. Apoyar en la revisión legal (Ley 43 de 1975 nacionalizados) y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo pensional a cargo del Departamento.
10. Apoyar en la revisión legal (Ley 43 de 1975 nacionalizados) y técnica de obligaciones pensionales que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes pensionales.
11. Apoyar en la revisión legal (Ley 43 de 1975 - nacionalizados) y técnica de los aportes que amortizan el pasivo pensional y su aplicación en el pasivo.
12. Apoyar a la entidad para depurar errores en la cartera que existiesen por sanción moratoria respecto de las cesantías del pasivo pensional sector educación.
13. Normalización y depuración de la cuota de afiliación, incremento salarial y ascenso en el escalafón del pasivo sector educación.
14. Realizar la labor operativa de revisión de la base de datos con el apoyo de la información que pueda suministrar la entidad, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita a la entidad la depuración y actualización del pasivo corriente pensional respectivo.
15. Apoyar a la administración departamental en el cumplimiento a cualquier requerimiento y obligación que realicen las diferentes entidades en el marco de los compromisos pensionales del Departamento, relacionados con el pasivo pensional del sector educación.
16. Apoyar en la asesoría frente a las solicitudes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduprevisora S.A. frente a los temas pensionales del Departamento, sector educación, especialmente en los traslados de sectores en el cubrimiento del pasivo pensional para lograr retirar excedentes en las próximas vigencias.
17. Realizar cruce de bases de datos de los sistemas de información respectivos del departamento a nivel general, referentes al sector educación
18. Recomendar las acciones pertinentes para el mejoramiento y optimización de los procesos y procedimientos administrativos y técnicos en lo relacionado con el objeto contractual.
19. Acompañar y representar al Departamento en las reuniones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduprevisora S.A.

SECTOR SALUD

20. Depuración de las obligaciones pensionales generadas por el personal vinculado a las instituciones de salud, causadas al treinta y uno (31) de diciembre de 1993.
21. Revisar las condiciones para los contratos de concurrencia incluyendo la forma de cálculo, la actualización financiera y actuarial y demás obligaciones con la evaluación de la aplicación de las normas: decretos 530 de 1994, adicionado por el Decreto 3061 de 1997 y los expedidos en vigencia de la Ley 715 de 2001, el Decreto 306 de 2004, el Decreto 700 de 2013, y el Decreto 586 de 2017.

22. Revisar el procedimiento para el cálculo y pago del pasivo pensional del sector salud causado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993, del personal certificado como retirado de las instituciones de salud del Departamento.
23. Revisar las historias laborales para la determinación de las obligaciones pensionales que se derivan del personal vinculado en algún momento a las instituciones hospitalarias del departamento.
24. Análisis, verificación, revisión y depuración de cada una de las obligaciones pensionales por cada una de las instituciones de salud, identificando en cada caso el estado actual de la obligación, los soportes.

B) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Son obligaciones del Departamento de Sucre, en desarrollo del presente Contrato:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
2. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
3. Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de los valores a que se compromete EL CONTRATANTE se subordina a las apropiaciones presupuéstales que para este efecto se hagan y se harán con cargo al certificado de disponibilidades presupuestal No.644 del 04 de mayo de 2023, expedida por el Subsecretario de Gestión Financiera de la Gobernación de Sucre.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato**.**

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso y recibió del Departamento de Sucre respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad; 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales; 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 7. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DE SUCRE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato, una póliza de garantía única que cubra los siguientes riesgos: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía se constituirá por el 5% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (03) años más.

CLÁUSULA DECIMA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el

ordenamiento jurídico, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato con persona Natural o Jurídica Nacional o Extranjera ni subcontratar, sin el previo y expreso consentimiento del DEPARTAMENTO DE SUCRE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal decisión.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: El Departamento de Sucre podrá hacer uso en las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades o incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y demás disposiciones legales prohibitivas aplicables a los contratos estatales.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y/O ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES- El contratista será sujeto del pago de las estampillas regladas por el Departamento de Sucre, las cuales se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato, conforme a lo señalado en la Ordenanza 043 de 2021.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de LA GOBERNACIÓN, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla

CLAUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: El presente contrato será supervisado por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Sucre y/o quien sea designado por el ordenador del gasto.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilió contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Sincelejo.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-371-2023 , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG"

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCION: EL CONTRATISTA desarrollará las actividades derivadas de la ejecución del contrato para la generación de información a entregar a la GOBERNACION DE SUCRE, en la ciudad de Bogotá en sus instalaciones propias y la Información entregada será recibida y actualizada por la GOBERNACION DE SUCRE en la ciudad de Sincelejo, en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda.

La fecha del presente contrato es la de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte del Secretario General del Departamento de Sucre, actuando como ordenador del gasto y el representante legal de **ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG", identificada con NIT. N° 900.774.761-2**, con su aprobación en la plataforma SECOP II.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 248-1-18.4-328-2025, ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT 800.100.533-5 Y ADVICE AND SERVICE, IDENTIFICADO CON NIT NÚMERO 900.774.761-2.

CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. — Objeto: El objeto del presente contrato es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA" Todo de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA. —Obligaciones de las partes: **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo a cargo del municipio en sector educación. 2. Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes. 3. Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo y su aplicación. 4. Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad. 5. Revisión y conciliación del saldo a favor, derivado del resultado del cálculo actuarial realizado por el contratista del Corte 2022 actualizado financieramente a diciembre de 2023. 6. Representar jurídicamente a la entidad con el fin de realizar el cobro efectivo del saldo a favor de la entidad. 7. Realizar los trámites y procedimientos necesarios para observar el cálculo actuarial ante la ENTIDAD COMPETENTE y obtener la depuración y actualización del cálculo a fin de obtener recursos a favor de la entidad de libre inversión para el sector EDUCACIÓN. **B) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir la constitución política y las leyes de la república. **2.** Aunar esfuerzos según el objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. **3.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **4.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto pactado. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **7**. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.**8.** Dar cumplimiento a las obligaciones contenidas expedida por el Ministerio del trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social y el Director del departamento de la Función pública para lo cual se deberán atender los siguientes requisitos: a) Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. b) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. c) Informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. d) Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST. e) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f) Cumplir con las directrices de la entidad con todos sus protocolos anexos, y generar acciones que orienten el cumplimiento de las medidas para la contención del COVID-19 en usuarios, visitantes y funcionarios.**9.**Asumir por su cuenta y riesgo el pago de los aportes al sistema de seguridad social, conforme a lo dispuesto

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 248-1-18.4-328-2025, ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT 800.100.533-5 Y ADVICE AND SERVICE, IDENTIFICADO CON NIT NÚMERO 900.774.761-2.

por el articulo 50 la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del artículo 41 de ley 80 de 1993, este requisito debe acreditarse para cada pago derivado del contrato que se celebra con el Municipio. **10.**Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido. **11**. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. Obligación que debe ser cumplida aun después de terminado el contrato. **12.** Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual. **13.** Participar, atender y aplicar los lineamientos impartidos en la implementación de sistema de gestión de calidad. **C) EL MUNICIPIO**. – 1. Realizar todos los trámites y legalización del Contrato. 2. Realizar el pago de los aportes económicos establecidos. 3. Designar un Supervisor para el seguimiento de los compromisos definidos en el Contrato. 4. Efectuar los desembolsos del aporte económico de acuerdo con lo establecido en el contrato. 5. Recibir, evaluar y avalar documentos del contrato donde soporte la ejecución de las actividades concernientes al satisfactorio desarrollo de este. 6. Las demás que tienden al estricto cumplimiento del contrato y las consagradas en la Ley, en documentos anexos que forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA TERCERA.** — valor del contrato Y Forma de pago: Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, el CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de que expresamente se determinan en el presente contrato, el cual El valor del contrato NO TIENE SUMA FIJA, sino se sujeta a una obligación condicional COMISIÓN DE ÉXITO, así

Actividad	Suma aproximada a recaudar	Porcentaje Comisión	Valor Propuesta sin impuestos
Actualización, depuración y revisión del cálculo actuarial pasivo sector Educación	$3.200.000.000 aproximado	10%	10% MÁS IVA

Proyección valor del contrato para efecto de la expedición del CDP con cargo a los recursos recuperados:

Actividad	Suma aproximada a recuperar a favor del Municipio	Porcentaje Comisión	Valor Unitario	IVA
Actualización, depuración y revisión del cálculo actuarial pasivo sector educación	$3.200.000.000 aproximado	10%	$320.000.000	$60.800.000

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 248-1-18.4-328-2025, ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT 800.100.533-5 Y ADVICE AND SERVICE, IDENTIFICADO CON NIT NÚMERO 900.774.761-2.

Dentro del valor están EXCLUIDOS los gastos por legalización del contrato y todos los impuestos tanto de orden nacional como de orden local, entre ellos:

COMISIÓN DE ÉXITO	
CLÁUSULA COMISIÓN ÉXITO	FINALIDAD
CLÁUSULA SEGUNDA – A = COMISIÓN DE ÉXITO: La comisión de éxito corresponde al 10% MÁS IVA del monto total que resulte de los recursos recuperados y devueltos a la entidad, producto de la depuración del pasivo sector educación, al que acceda el MUNICIPIO DE EL CERRITO, cuyo beneficio directo sea el resultado de la ejecución del presente objeto contractual. PARÁGRAFO PRIMERO = El fundamento legal de la comisión de éxito como obligación condicional suspensiva se encuentra sustentada en el "derecho privado" y "la autonomía de la voluntad" del artículo 32 e inciso 2 del artículo 40 de la ley 80 de 1993; obligación condicional suspensiva regulada por el derecho privado en los artículos 1530, 1532 y 1536 del código civil, y plenamente desarrollada por la jurisprudencia administrativa del Consejo de Estado mediante sentencia Rad. 35268 del 6 de mayo de 2015 y sentencia Rad. 48860 del 23 de abril de 2021 del Consejo de Estado, donde expresó con claridad lo siguiente: "(…) la obligación de pagar una comisión de éxito a un mandatario judicial no contraviene una norma imperativa, ni su pacto está prohibido por la ley; es decir, no tiene objeto ilícito (…) la ley no contempla parámetros únicos sobre la proporcionalidad de una comisión de éxito (…) PARÁGRAFO SEGUNDO = La obligación condicional "suspensiva" surge como resultado del beneficio (RECURSOS DEVUELTOS SECTOR EDUCACIÓN DE LIBRE INVERSIÓN) que adquiera el municipio, como	Incorporar cláusula de comisión de éxito contractual como incentivo y eficiencia contractual en beneficio de la entidad territorial, como único medio de pago.

consecuencia del trabajo de depurar el pasivo pensional sector educación. PARÁGRAFO TERCERO = La obligación condicional al ser "suspensiva", esto es, mientras no se cumpla, se suspende la adquisición del derecho a la comisión de éxito (artículo 1536 CC), razón por la cual, la presente comisión (i) tiene un hecho futuro a la celebración del contrato, (ii) es objetivamente incierto en un tiempo prolongado determinable, (iii) su incorporación es clara y expresa en el presente contrato como una cláusula accidental. Por el hecho de ser una obligación condicional "suspensiva", el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP debe expedirse hasta que verifique su cumplimiento, una vez se determine el beneficio real de la entidad y cumplimiento de la obligación condicional suspensiva, en aras de acatar el Decreto 111 de 1996 y el concepto 4201813000007366 de Colombia Compra Eficiente como ente rector de la Contratación Pública a la luz del Decreto 4170 de 2011. PARÁGRAFO CUARTO = Los presentes recursos SON de gestión por parte de la ONG.	

COMISIÓN DE ÉXITO: La comisión de éxito corresponde al 10% (MÁS IVA) del monto total que resulte de la devolución inmediata de recursos de libre inversión en el SECTOR EDUCACIÓN ($3.200.000.000) aproximadamente. producto de la depuración de los pasivos; recursos que acceda el municipio, cuyo beneficio directo sea el resultado de la ejecución del presente objeto contractual, o gestión de recursos directos de la actividad a través de la ONG. Fundamento legal comisión éxito: La comisión de éxito es un incentivo a la eficiencia y buena ejecución contractual, que se fundamenta en los requisitos desarrollados en la sentencia Rad. 35268 del 6 de mayo de 2015 del Consejo de Estado, en el inciso 2º del artículo 40 de la ley 80 de 1993, y en la sentencia Rad. 48860 del 23 de abril de 2021 del Consejo de Estado, donde expresó con claridad lo siguiente: "(...) la obligación de pagar una comisión de éxito a un mandatario judicial no contraviene una norma imperativa, ni su pacto está prohibido por la ley; es decir, no tiene objeto ilícito (...) la ley no contempla parámetros únicos sobre la proporcionalidad de una comisión de éxito (...) **Requisitos para que opere la comisión de éxito: Principio de conmutatividad en contratación estatal (prima de éxito) Límites razonables o determinables**: Esta cláusula se

debe pactar con base en referentes objetivos, es decir, planear desde los estudios previos las metodología o escala de límites razonables para determinar la cuantía (como es el caso del porcentaje de depuración del pasivo y el consecuente cubrimiento del pasivo pensional a fin de generar excedentes que beneficien a la entidad pública, con el levantamiento de la condición de rezago ante pasivocol) **Proyección en el tiempo y cuantía**: Esta cláusula se debe proyectar desde el punto de vista financiero, económico y presupuestal en el tiempo para determinar su cuantía, de manera que no se convierta en una obligación indeterminada, que afecte el interés público o general (Los trabajos de depuración del pasivo pensional en el sector específico de EDUCACIÓN, por ello se estima un tiempo límite de 4 MESES para la efectividad de la cláusula de comisión de éxito). **Valor que representa el resultado o éxito efectivo** = Esta cláusula se debe verificar en los estudios de mercado o previos, frente al beneficio esperado por la entidad estatal y el cumplimiento del objeto contractual (acceder a los recursos de devolución inmediata). **Impuestos en la comisión de éxito** = Una vez se haga efectiva la obligación condicional del resultado esperado por la entidad pública, surge el pago de la comisión de éxito, dentro del tiempo o límite establecido en la cláusula, y el valor que resulte más impuesto de IVA. **Reconocimiento de la comisión de éxito** = El reconocimiento de la cláusula de comisión de éxito, depende que se logre el beneficio o provecho real para el patrimonio de la entidad pública, previamente definido en los estudios previos (opera una vez se logre la devolución de los recursos para libre inversión en el sector educación) **Respaldo presupuestal de la comisión de éxito** = La comisión de éxito debe tener respaldo presupuestal para su reconocimiento y pago, de acuerdo con las normas y reglamentos presupuestales, el CDP puede salir con cargo a la fiducia que se constituya para tal fin a futuro. **FORMA DE PAGO** El municipio pagará al contratista el valor del presente contrato a título de comisión de éxito, así:

# PAGOS	PLAZO	OBLIGACIÓN CONDICIONAL	PAGO
PAGO 1	Dentro del plazo contractual, cuando se verifique la obligación condicional	Comisión de éxito de los recursos que resulten a favor de la entidad de LIBRE INVERSIÓN	El municipio pagará el valor acordado como comisión de éxito.

Dicho pago se realizará previo el lleno de los siguientes requisitos: 1. Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato respecto al cumplimiento de la OBLIGACIÓN CONDICIONAL. **2.** Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda. Circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **3.**Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato. **4.** Presentación de cuenta de cobro o de Factura cuando corresponda. y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. **CLÁUSULA CUARTA**. — El plazo de ejecución del

presente contrato será será de 4 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Parágrafo: El acta de inicio deberá suscribirse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA**. — **Relación laboral:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, puesto que el contratista cuenta con autonomía para la ejecución contractual. **CLÁUSULA SEXTA**. — Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo al certificado disponibilidad N. **593 del 11 de abril de 2025**, con cargo al rubro **2.3.2.02.02.009.4599.97990.16.108.124304**, por valor de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($ 320.000.000),** con cargo a la presente vigencia 2025, Señalado por la Secretaría de Hacienda Municipal. No obstante, lo anterior, la entrega de la suma a que el MUNICIPIO DE EL CERRITO queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC). **CLÁUSULA SÉPTIMA**. —**Garantías**: El contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para el total y cabal ejecución del objeto contractual; considerando todos los aspectos técnicos, económico, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten el cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad. Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del citado Decreto, no es obligatorio y la justificación para exigirlas o no, debe estar plasmada en los estudios previos. Teniendo en cuenta lo anterior, Municipio no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cada pago, el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó conforme a lo establecido, por lo cual no hay riesgo que amparar. **CLÁUSULA OCTAVA. — Afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones**. EL CONTRATISTA, deberá estar afiliado a una Empresa Promotora de Salud que le garantice la asistencia quirúrgica y hospitalaria con cubrimiento de incapacidades, lo cual demostrará con la presentación del último recibo de pago correspondiente, así mismo como la afiliación al sistema de riesgos laborales y pensiones. Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA. - Supervisión -** La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo de quien delegue el ordenador del gasto, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, y en especial: a)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 248-1-18.4-328-2025, ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT 800.100.533-5 Y ADVICE AND SERVICE, IDENTIFICADO CON NIT NÚMERO 900.774.761-2.

Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que EL CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por EL CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA**.— Multas: La administración municipal en aras de exhortar al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, establece que en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo agotamiento del debido proceso acorde a los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. penal pecuniaria: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor del MUNICIPIO, EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la ley 1474 de 2011, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA UNDÉCIMA**.— Caducidad y sus efectos: Previo debido procedimiento al CONTRATISTA, El MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley

418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006", o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 61 de la Ley 610 de 2000. En caso de que El MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DUODÉCIMA**. —Suspensión temporal del contrato: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. PARAGRAFO I: Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. PARAGRAFO II: Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. **CLÁUSULA DECIMATERCERA**. — Cesión: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito del Municipio de El Cerrito, La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, el Municipio de El cerrito a través del supervisor del contrato, verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). **CLÁUSULA DECIMACUARTA**. —Subcontratación: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total, ni parcial el objeto del presente contrato sin la autorización escrita del Municipio. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni

a instaurar acciones en su contra. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA**. —Interpretación, modificación y terminación unilaterales: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA**. —Liquidación del contrato: Según lo que indica el Art. 217 del Decreto 19 de 2012, este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. — RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN**: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. DECIMO OCTAVA. VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES**: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de El Cerrito - Valle del Cauca, Colombia **CLÁUSULA VIGESIMA**. — Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflictos de interés previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de El Cerrito. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA**. —Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato: El presente contrato se entenderá perfeccionado con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. —Solución de controversias: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA** ---- Confidencialidad: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. PARÁGRAFO: El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y

penales según lo señalan las leyes colombianas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-** INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** —— Documentos del contrato: Forman parte integrai de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos donde se consigna la necesidad del servicio. b) Disponibilidad presupuestal; c); Oferta y documentos del (la) Contratista; d) La garantía única de cumplimiento que se constituirá a favor del contratante, cuando aplique; e) Certificación de inexistencia de personal de planta para realizar la actividad objeto de este contrato; f) acreditación por el contratista de afiliación al sistema de salud y pensiones; g) certificado Compromiso Presupuestal, J) entre otros.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II

OTRO SI MODIFICATORIO No. 1

248-1-18.4 328-2025

CONTRATO NUMERO	248-1-18.4 328-2025
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	03/05/2025
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE DEL CAUCA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($320.000.000)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	4- MESES
CONTRATISTA:	ADVICE AND SERVICE ONG
NIT	900774761-2
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL	293 del 11 de abril de 2025
COMPROMISO PRESUPUESTAL INICIAL	387 de 02 de mayo de 2025
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ACTUALIZADO	1145 del 06/08/2025
COMPROMISO PRESUPUESTAL ACTUALIZADO	1403 del 06/08/2025
FECHA DE INICIO	03 de mayo de 2025
FECHA DE TERMINACION	03 de septiembre de 2025.

Entre los suscritos **JOSE ARLES TOBON GIRON - ALCALDE MUNICIPAL**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía CC. 16.862.551 expedida en El Cerrito - Valle del Cauca, obrando en nombre y representación del Municipio El Cerrito – Valle del Cauca, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión No. 001 del primero (01) de enero de 2024, debidamente autorizada para celebrar el presente OTRO SI de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y la Ley 489 DE 1998 , y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO por una parte, y por la otra, **WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA** en su calidad de Representante Legal de **ADVICE AND SERVICE ONG** con **NIT 900774761-2** y quien en adelante se denominará EL

CONTRATISTA, hemos convenido la celebración de la presente ADICIÓN 1 al contrato No. 248-1-18.4-328-2025 previas las siguientes consideraciones: GERARDO CAMAYO LOPEZ Secretario de Hacienda, quien funge como supervisor del contrato. CO1.PCCNTR.7840237 emite concepto para justificar la ampliación del contrato bajo las siguientes consideraciones. A

Resultado obtenido: El valor recuperado por el Municipio de El Cerrito – Valle del Cauca, según constancia emitida por la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera del FOMAG, asciende a **$3.451.180.159**.

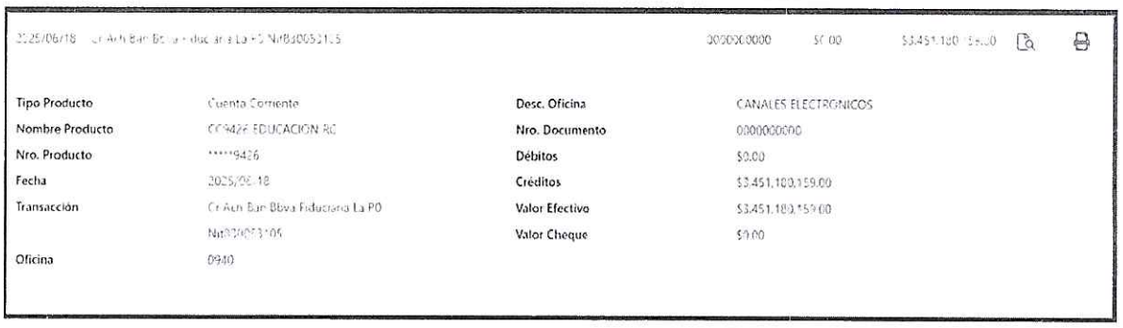
Valor a pagar al contratista: Sobre este monto, se liquida la comisión de éxito pactada, así:

Concepto	**Valor**
Monto recuperado	$3.451.180.159
Comisión de éxito (10%)	$345.118.015,90
IVA (19%) sobre la comisión	$65.572.404,10
Total a pagar	**$410.690.420**

Este valor corresponde al **100% del contrato ejecutado**, conforme a la modalidad pactada y al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

EVIDENCIA DE INGRESO DE RECURSOS

Como respaldo del resultado obtenido en la ejecución del contrato, se adjunta el **pantallazo del ingreso efectivo** a la cuenta corriente institucional **CC9426 EDUCACION RC**, correspondiente al valor recuperado por concepto de depuración del cálculo actuarial del pasivo pensional del sector Educación.


2025/06/18 Cr Ach Ban Bbva Fiduciaria La P0 Nit830053105 0000000000 $0.00 $3.451.180.159,00

Tipo Producto	Cuenta Corriente	Desc. Oficina	CANALES ELECTRONICOS
Nombre Producto	CC9426 EDUCACION RC	Nro. Documento	0000000000
Nro. Producto	*****9426	Débitos	$0.00
Fecha	2025/06/18	Créditos	$3.451.180.159,00
Transacción	Cr Ach Ban Bbva Fiduciaria La P0	Valor Efectivo	$3.451.180.159,00
	Nit830053105	Valor Cheque	$0.00
Oficina	0940		

La transacción fue registrada el **18 de junio de 2025**, bajo la referencia **Cr Ach Ban BBVA Fiduciaria La P0 Nit830053105**, con un ingreso de **$3.451.180.159**, sin afectación por débitos ni cheques. Este comprobante confirma la transferencia íntegra de los recursos a las arcas del Municipio de El Cerrito – Valle del Cauca.

PRIMERA. - VALOR ADICIONAL: El presente contrato se adicionará hasta **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS $ 410.690.420.oo** de acuerdo con certificado de

disponibilidad presupuestal número No. 1145 del 06/08/2025, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal, la cual hace parte integral del con un plazo que será hasta el 03 de septiembre de 2025.

FORMA DE PAGO: El Municipio de El cerrito Valle del Cauca realizará el pago del objeto contratado mediante la respectiva cuenta de cobro, previa presentación de Informe de actividades realizadas de la prestación del servicio, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley.

TERCERA: LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION: De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única.

QUINTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Las demás cláusulas del contrato original conservan plena vigencia en cuanto no se opongan a la presente adición. El presente Otro si Modificatorio No.1 al contrato queda perfeccionado con la firma de las partes.

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ PERFECCIONADO Y FORMALIZADO UNA VEZ SEA APROBADO ELECTRÓNICAMENTE POR LAS PARTES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES. LA APROBACIÓN ELECTRÓNICA SURTIRÁ LOS MISMOS EFECTOS LEGALES QUE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN MEDIO FÍSICO.

1. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO						
Fecha de elaboración de la certificación	**Dia**	**Mes**	**Año**	**Periodo de seguimiento**		**Cumplió:**
	10	**10**	**2025**	**Desde: 03–06-2025**	**Hasta: 8–09-2025**	**SÍ**
Nombre del Supervisor	**HEIDY PAOLA CORDOBA MENA**					
Cargo	**SECRETARIA**			**Secretaria/Oficina**	**HACIENDA**	

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO					
Contrato No.	CD-PS-GDCH-490-2025	**Fecha suscripción del contrato**	**03 – 06 - 2025**	**Fecha acta de inicio**	**03 – 06 - 2025**
Modalidad Contractual	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	**Tipo de contrato**		PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
CDP	**No. CDP**	**Fecha CDP**			
	4242	**2 – 09 - 2025**			
Periodo a pagar	**Desde**	**03 – 06 - 2025**	**Hasta**	**08 – 09 - 2025**	
Valor comisión de éxito (en pesos)	$ 1.655.785.992	**Valor comisión de éxito (en letras)**	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE		
Valor – comisión de éxito	LA COMISIÓN DE ÉXITO CORRESPONDE AL 10% MÁS IVA DEL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LOS RECURSOS RECUPERADOS Y DEVUELTOS A LA ENTIDAD, PRODUCTO DE LA DEPURACIÓN DEL PASIVO SECTOR EDUCACIÓN, AL QUE ACCEDA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, CUYO BENEFICIO DIRECTO SEA EL RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE OBJETO CONTRACTUAL.				
Contratista	ADVICE AND SERVICE ONG		**NIT**	900.774.761-2	
Representante legal	WENDY JOHANA MONDRAGÓN PARADA		**C.C.**	1.032.420.786	
Objeto del contrato	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCO.				
Plazo	El plazo máximo de ejecución del contrato será de 4 meses, contados a partir del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2025, no obstante, el mismo se terminará por cualquiera de las siguientes causales: por vencimiento del plazo pactado o por entrega anticipada de los bienes y servicios contratados, la que se presente primero				
Forma de pago	COMISIÓN DE ÉXITO 10% MÁS IVA DEL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LOS RECURSOS RECUPERADOS Y DEVUELTOS A LA ENTIDAD, PRODUCTO DE LA DEPURACIÓN DEL PASIVO SECTOR EDUCACIÓN, AL QUE ACCEDA LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, CUYO BENEFICIO DIRECTO SEA EL RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE OBJETO CONTRACTUAL.				
Número de póliza	N/A	**Fecha de aprobación de la póliza**	**N/A**	**Vigencia de la póliza**	**N/A**
Estado de las garantías del contrato	N/A		**Vencimiento de la póliza**	**N/A**	
Garantías	El contratista ASUMIÓ EL RIEGO en su totalidad, por ello se pactó comisión de éxito frente a resultado real, efectivo y favorable para la Gobernación del Chocó, por ello, no se requirió póliza de cumplimiento según estudios previos.				

Tiempo transcurrido del contrato	**DEL 03 DE JUNIO AL 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**	**Fecha de terminación del contrato**	**8 – 09 - 2025**	**Valor adición**	(NO APLICA)
Modificaciones al contrato	OTRO SI No. 01 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICÓ Y ACLARÓ UNAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO.				

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO EJECUTADO

Obligación Contractual específica del objeto contractual
1. Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo a cargo del departamento en sector educación.
2. Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo a cargo del departamento en sector educación.
3. Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo y su aplicación.
4. Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad
5. Revisión y conciliación del saldo a favor, derivado del resultado del cálculo actuarial realizado por el contratista del Corte 2022 actualizado financieramente a diciembre de 2023.
6. Representar y acompañar jurídicamente a la entidad con el fin de realizar el cobro efectivo del saldo a favor de la entidad.
7. Realizar los trámites y procedimientos necesarios para observar el cálculo actuarial ante la ENTIDAD COMPETENTE y obtener la depuración y actualización del cálculo a fin de obtener recursos a favor de la entidad de libre inversión para el sector EDUCACIÓN.

4. BALANCE FINANCIERO		
Valor Contrato	**$1.655.785.992**	**$0**
Valor Adiciones	**$0**	**$0**
Valor Parcial Pagado	**$0**	**$0**
Valor Pagado	**$0**	**$1.655.785.992**
Saldo por pagar	**$0**	**$0**
SUMAS IGUALES	**$1.655.785.992**	**$1.655.785.992**

5. ESTADO ACTUAL

.

Ejecutado, conforme las consideraciones pre en el contrato.

AVANCE FÍSICO	AVANCE FINANCIERO
Programado %: 100	Programado %: 100
Ejecutado %: 100	Ejecutado %: 0

10. FIRMA DEL SUPERVISOR		
HEIDY PAOLA CORDOBA MENA		SECRETARIA DE HACIENDA
Nombre y Apellido	**Firma**	**Cargo**

septiembre de 2025

ACTA DE FINALIZACIÓN
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
ID DEL CONTRATO SECOP	CO1.PCCNTR.7840237del 03 de mayo de 2025
NUMERO DEL CONTRATO	**248-1-18.4-328-2025**
OBJETO CONTRACTUAL:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE DEL CAUCA"**
CONTRATISTA	*ADVICE AND SERVICE ONG ADSER ONG*
SUPERVISOR	GERARDO CAMAYO LÓPEZ
VALOR	$410.690.420
FORMA DE PAGO	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 02 de septiembre del 2025.
CDP INICIAL	593 DEL 11/04/2025
RPC INICIAL	837 DEL 02/05/2025
CDP ACTUALIZADO	1145 DEL 06/08/2025
RPC ACTUALIZADO	1403 DEL 06/08/2025

Objetivo de la presente Acta
Dar fe del cumplimiento de las actividades pactadas en el contrato de acuerdo a los cuadros que se describen a continuación:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS REALIZADAS

ITEM	ACTIVIDAD/PRODUCTO	PORCETAJE DE EJECUCIÓN
1	Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo a cargo del municipio en sector educación.	100%
2	Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes.	100%
3	Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo y su aplicación.	100%
4	Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad.	100%
5	Revisión y conciliación del saldo a favor, derivado del resultado del cálculo actuarial realizado por el	100%

	contratista del Corte 2022 actualizado financieramente a diciembre de 2023.	
6	Representar jurídicamente a la entidad con el fin de realizar el cobro efectivo del saldo a favor de la entidad.	100%
7	Realizar los trámites y procedimientos necesarios para observar el cálculo actuarial ante la ENTIDAD COMPETENTE y obtener la depuración y actualización del cálculo a fin de obtener recursos a favor de la entidad de libre inversión para el sector EDUCACIÓN.	100%

Justificación / Observación

Se cumplió cabalmente con la prestación del servicio, observando estrictamente los plazos y especificaciones convenidas. Lo anterior se encuentra debidamente soportado por las certificaciones emitidas por el supervisor .

En razon a lo anterior el supervisor manifiesta que el contratista cumplió de manera satisfactoria y realizó la entrega de los informes mensuales de acuerdo a las actividades pactadas en los estudios previos y el contrato, y en tal sentido se declara el contrato a paz y salvo.

Otras Consideraciones

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990 y las certificaciones emitidas por el supervisor, se adjuntan los comprobantes de pago de las cotizaciones al sistema general de seguridad social, incluyendo las planillas PILA, correspondientes al [periodo]."

Meses duración de contrato

Mes	Nro. De Planilla
Julio	**88429683**

Financiero y Contable

ESTADO FISCAL		
VALOR CONTRATO PRINCIPAL	$410.690.420	
EJECUTADO INFORME		$410.690.420
ANTICIPO	$0	
SALDO A FAVOR MUNICIPIO		$0
SUMAS IGUALES	$410.690.420	$410.690.420

Se declara que todas las obligaciones contractuales, tanto las actividades específicas como las generales, fueron ejecutadas a cabalidad y entregadas a satisfacción al Municipio de El Cerrito.

La supervisión emite su conformidad con los resultados obtenidos.

GERARDO CAMAYO LÓPEZ
SECRETARIA HACIENDA

R.L WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA
CC: 1032420786
Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	GERARDO CAMAYO LÓPEZ	SECRETARIO DE HACIENDA	
Elaboró:	GERARDO CAMAYO LÓPEZ	SECRETARIO DE HACIENDA	
Revisó:	GERARDO CAMAYO LÓPEZ	SECRETARIO DE HACIENDA	